

# RECOMENDACIÓN Y ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente número **49/16-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** del municipio de **SALAMANCA, GUANAJUATO**.

## SUMARIO

El quejoso manifestó haber sido objeto de agresiones físicas por parte de elementos de policía municipal de Salamanca, Guanajuato, pues argumentó que al momento de ser asegurado por éstos, uno de ellos lo presionó del cuello, impidiéndole respirar y ocasionando que se desmayara, además de haberlo arrastrado cuando se encontraba inconsciente.

## CASO CONCRETO

### I.- Uso Excesivo de la Fuerza:

**XXXXX**, se inconformó en contra de elementos de Seguridad Pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, toda vez que en fecha 27 veintisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, desplegaron un uso excesivo de la fuerza, en su detención, pues al respecto apuntó:

*“...veníamos circulando a bordo de un automóvil March de color rojo con placas de XXXXX sobre la calle Faja de Oro de Salamanca, Guanajuato, aclaro que dicho vehículo lo tripulábamos XXXXX... XXXXX era quien conducía el automóvil... llegamos a la intersección con la calle Tampico con Faja de Oro en donde se hizo alto total del vehículo en razón de que se encontraba la luz roja del semáforo de ese lugar, en ese momento una unidad de Policía Municipal accionó el claxon, dicha unidad está marcada con el número económico 785 setecientos ochenta y cinco misma que se encontraba detrás del automóvil... frente a la estación de bomberos ubicada sobre Faja de Oro XXXXX detuvo la marcha del automóvil... me dice uno de los oficiales de las motocicletas textualmente: “me estás retando? Voltéate te voy a arrestar” me agarra el brazo derecho me lo pone sobre el coche colocándome la muñeca de dicho brazo uno de los aros de las esposas... en eso interviene el otro elemento de policía municipal que circulaba la otra motocicleta y me sujetó mi mano izquierda comenzamos a forcejar los 3 tres caminando ... el policía que nos detuvo la marcha se colocó detrás de mí y me sujetó por el cuello con fuerza es decir me apretó el cuello con lo que generó que no pudiese respirar lo que me hizo perder fuerza en mi cuerpo y en consecuencia **caí al suelo y fue entonces que perdí el conocimiento... una vez que recobré el sentido me percaté que aún nos encontrábamos en dicho lugar, pude escuchar que XXXXX y XXXXX discutían con el elemento de policía que me agredió es decir que me apretó el cuello, aclaro que en ese momento ya no contaba con ningún tipo de esposas en mis manos, fue así que me pude incorporar y abordé el vehículo de color rojo...mi queja por el uso excesivo de fuerza física que utilizó el elemento de policía municipal que me apretó del cuello causando que perdiera el conocimiento, considero que hizo uso excesivo de la fuerza ya que como lo dije líneas arriba me tenía sujetado dos elementos de policía municipal e incluso uno de ellos ya me había colocado uno de los aros en mi mano derecha ...”***  
(Fojas 1 a 2)

Por lo que hace a las huellas de violencia física, personal adscrito a este Organismo, asentó presentaba:

*“...escoriación de forma irregular de 1 un centímetro por 1 centímetro ubicado en la región dorsal del antebrazo derecho, también presenta un hematoma irregular de 2 dos centímetros por dos centímetros de coloración violácea ubicado en la región anterior del brazo izquierdo; asimismo refiere sufrir de dolor en la región cervical anterior sin apreciarse algún tipo de lesión...”*

En tanto, en el informe rendido por el Comisario de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato, Eduardo Zamora Tinoco, ni negó ni afirmó los hechos imputados por no ser propios, sin embargo, aseguró que los integrantes de la corporación que preside al realizar detención por infracciones cometidas al Reglamento de Policía y Reglamento de Seguridad Vial del citado municipio, consideraron, en todo momento, los principios constitucionales como legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, el elemento de Policía Municipal **Rubén Armando Padilla López** (foja 102), aceptó haber hecho uso de la fuerza en contra del quejoso, justificando su actuar al referir que el inconforme lo golpeó, además de haber forcejeado al resistirse al arresto a pesar de haberle colocado el aro de una esposa en uno de sus brazos, pues dijo:

*“... un joven que identifiqué como el hoy quejoso comenzó a insultarnos mentándonos la madre y cuestionaba el por qué había llegado, luego se bajó del coche, nos decía que a qué íbamos y cuestionaba nuestro actuar, tanto el elemento Osvaldo como Erandi y yo y la propia joven que iba a ser infraccionada le decíamos que se tranquilizara que el problema no era con él ... nos mentó nuevamente la madre y nos llamó “idiotas” y le dije que se tranquilizara, que lo iba a remitir por estar insultando a la autoridad, saqué mis esposas pero **sólo alcancé a colocar un aro en su mano, le dije que tenía derecho a guardar silencio y lo iba a remitir, en ese momento él se dio la vuelta y con su brazo me golpeó a la vez que comenzó a jalarse y se inició un forcejeo ya que él procuraba soltarse y yo lo sujetaba, se acercó Erandi, trató de apoyarme para esposar sus manos hacia***

**atrás pero el hoy quejoso siguió resistiéndose, fuimos caminando alrededor del coche, luego hice uso de una técnica de control que consiste en colocar mi brazo a la altura del cuello del joven pero no apliqué fuerza, incluso él me indicó que ya se iba a estar tranquilo y le dije que retiraría el aro pero que no siguiera interviniendo, él contestó que sí, retiré el aro que había colocado y solté mi brazo, luego él se tiró al piso...el elemento Osvaldo indicó que nos retiráramos que no iba a ser remisión, que únicamente esperaría para que infraccionaran a la joven. Quiero señalar que tanto el hoy quejoso como las jóvenes con las que iba nos llamaban idiotas y estúpidos; antes de colocar el aro de la esposa al inconforme, use varios comandos verbales pidiéndole que se tranquilizara, que no interviniera y si hice uso de la técnica de control fue porque él forcejeó conmigo para evitar ser detenido, lo fui siguiendo alrededor del carro sin que atendiera a las indicaciones verbales que le daba y como ya mencioné mi brazo lo coloqué en su cuello pero sin aplicar presión y su tráquea no estaba obstruida por lo que no es verdad que se le impidiera respirar y preciso también que él cayó al suelo después de que le retiré la esposa y desconozco si realmente se sentía mal ya que se levantó como si nada hubiera pasado...**

Sobre este punto, el Policía **Oswaldo Sierra Rocha** (foja 27), manifestó:

*... pedí apoyo a la base para que se presentara seguridad vial y realizaran la infracción, de las unidades que llegaron, había dos motocicletas que tripulaban el oficial 420 Rubén "N" y Erandi Canchola, les comenté la situación, el joven se dejó venir nuevamente hacia mí, entonces el oficial Rubén le pidió que se retirara y no obstruyera nuestra labor apercibiéndolo que de no atender lo remitiría a barandilla, el joven insistió en su postura de obstruir la labor por lo que mi compañero Rubén trató de detenerlo, Erandi lo apoyó, comenzaron a forcejear, rodearon el vehículo hasta llegar al lado del piloto ya que el joven se resistió ... yo indiqué a mis compañeros que dejaran ir al muchacho que es el hoy quejoso pues ya lo habían controlado y Rubén lo sujetaba por el cuello para evitar que continuara interviniendo, yo no vi que lo golpearan, sólo lo sujetaron para inmovilizarlo y fui yo quien di la indicación de que se le dejara ir...Quiero señalar que cuando yo vi que mi compañero lo sujetaba del cuello me fui hacia ellos, el muchacho cayó al piso, yo no sé si perdió el conocimiento, sólo lo vi tirado, tenía un aro de seguridad en la mano izquierda y fue entonces cuando yo grité a mi compañero que lo soltara, esto es refiriéndome a que retirara la esposa de su mano y que los dejara ir..."*

Por otra parte, el elemento de Policía Municipal **José Erandi Canchola Arredondo**, mencionó:

*"...un joven que sin motivo alguno descendió del coche y comenzó a insulta a mi compañero Osvaldo, diciéndole que por qué iba a infraccionar a la joven, decía que éramos unos inútiles que en lugar de ir a detener a quien teníamos que hacerlo andábamos afectando a otras personas, discutía el que no había una línea peatonal, el compañero Osvaldo le pedía que se retirara pues no tenía nada que hablar con él, el joven insistía, entonces intervino mi compañero Rubén Padilla, le dijo al joven que ya había escuchado que se retirara, que no entorpeciera las labores de lo contrario lo iba a remitir, el joven continuaba con los insultos llamándonos inútiles, preguntó a Rubén por qué lo iba a detener, él le insistía en que se retirara y como siguió diciendo que éramos unos inútiles mi compañero le dijo que lo remitiría por faltas a la autoridad y al acto le colocó el aro de una esposa, el joven comenzó a forcejear evitando ser detenido, yo no vi que en momento alguno mi compañero intentara asfixiarlo como sostiene sino que al ir jaloneándose el muchacho se volteó, Rubén no soltaba el aro de seguridad, luego al ver que mi compañero no soltaba el otro aro, el joven se tiró al piso haciendo como que convulsionaba...procedió a retirarle el aro que había colocado y el muchacho por su propio pie se levanta de inmediato y se fue hacia el carro, por ello es que digo que simulaba que convulsionaba, ya que en cuanto le quitaron el aro se levantó y abordó la parte trasera del coche..."*

De los anteriores atestos es menester señalar que los agentes que estuvieron en el lugar de los hechos se confrontan en su diversas versiones, pues mientras que el Policía Municipal **Rubén Armando Padilla López**, aseguró que utilizó uso de la fuerza porque el quejoso forcejeó al tratar de detenerlo y le dio un golpe, el policía **Oswaldo Sierra Rocha** en ningún momento narró tal circunstancia, incluso señaló argumento diverso al decir que su compañero sujetaba del cuello al quejoso para evitar que siguiera interviniendo y no por haberlo agredido físicamente; por otro lado, el argumento de **José Erandi Canchola Arredondo**, nada aludió respecto a que haya sujetado al inconforme del cuello, además se hace notar que los servidores públicos aseguraron que el quejoso se encontraba esposado de un brazo al momento de sujetarlo del cuello.

Sumado a ello se cuenta con los testimonios de **XXXXXX** y **XXXXXX**, quienes mencionaron haberse percatado de la forma excesiva en la que los elementos de policía intentaron detener al quejoso, así como haber observado que se encontraba esposado al momento de haber sido sujetado del cuello, pues manifestó:

*" XXXXXXI descendió del coche, preguntó al elemento cuál era el problema, éste contestó que no quería hablar con él y de inmediato habló por radio, uso algunas claves y en instantes llegaron una patrulla de policía y dos motociclistas; los elementos de las motocicletas se acercaron, XXXXXX sacó su celular y en ese momento uno de los motociclistas se dirigió a XXXX, le dijo que se volteara, que lo iba a arrestar, le colocó un aro de una esposa pero XXXXX siguió caminando alrededor del coche y le pedía que le dijera por qué lo iba a detener, llegaron al lado contrario que era el lado del piloto ... el policía que colocó el aro tomó a XXXXXX por el cuello, lo sujetó fuertemente y mi hermana y yo nos dimos cuenta de que XXXXXX perdía el conocimiento, le gritamos al elemento que lo soltara que si no veía que ya se había desmayado, el elemento lo soltó, XXXXXX cayó al piso... entonces le quitaron el aro..."*

De igual forma, la testigo **XXXXXX**, mencionó:

*"...XXXXXX bajó del coche, preguntó cuál era el problema, el policía le dijo que no quería hablar con él que se retirara...en eso llegaron otros elementos en motocicleta y patrulla; se dirigieron al primero policía quien dijo que XXXXX estaba obstruyendo su labor, los policías que llegaron se fueron hacia él, preguntaron cuál era su problema, XXXXXX trato de sacar el celular, los elementos lo sujetaron y colocaron un aro...fuimos caminando hasta rodear el coche, entonces uno de los policías tomó a XXXXXX del cuello pero con tal fuerza que no le permitió ni siquiera respirar, vi que XXXXXX se ponía amarillo y se soltó como desmayado, grité al elemento que lo estaba ahogando y que ya se había desmayado, entonces el policía lo soltó, XXXXXX*

*cayó al piso ... el primer policía que había llegado ordenó que le quitaran la esposa...*"

En consecuencia, con los elementos de prueba analizados con anterioridad, queda demostrado que las acciones desplegadas por el oficial de seguridad pública Rubén Armando Padilla López, fueron violatorias de los Derechos Humanos de XXXXX, ya que al imponerle un uso innecesario y excesivo de la fuerza cuando ya se encontraba esposado, se advierte que se vulneró su integridad física, ello si atendemos a que dada la capacitación con la que cuentan los elementos aprehensores en función a las técnicas del uso debido de la fuerza y control de personas, no se justifican las acciones proferidas al aquí inconforme.

Se entiende, entonces que la autoridad al haber colocado el aro de una esposa al quejoso y así haberlo sujetado del cuello, representa un uso excesivo de la fuerza, pues no se ajusta que el mecanismo utilizado por el servidor público haya sido razonable, necesario, oportuno y **proporcional** para neutralizar una amenaza o un riesgo real a personas y/o derecho, circunstancias que en el caso concreto no se encuentran acreditadas

Por tanto, se advierte que la autoridad señalada como responsable, se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, violentando los principios rectores en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, que se encuentra inmersos en diversos instrumentos internacionales, mismos que ya fueron reseñados en la parte del marco teórico de la presente resolución, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derecho Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en su artículo 3, señala: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."*

Ello en virtud de que si se atiende al tipo de acciones que desplegaron contra el ahora quejoso, se concluye que las mismas no fueron producto de una adecuada actuación y, por ende, se deduce –sin duda alguna– un exceso en el actuar de la autoridad señalada como responsable. De ahí que el uso de la fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad en cumplimiento de sus funciones, tiene por objeto salvaguardar las libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las distintas disposiciones normativas y no con fines de venganza o con propósito de intimidación.

Además los funcionario apuntado, al apartar su conducta de los márgenes legales que está obligado a observar, y no cumplir con su encomienda de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, soslayó lo dispuesto por el artículo 58 cincuenta y ocho de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, que respecto de los principios para el uso de la fuerza policial indica:

*Quando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, las Instituciones Policiales podrán hacer uso de la fuerza, siempre que se rijan y observen los siguientes principios:*

*I. Legalidad: consistente en que todo servidor público debe regir su actuación a lo que la ley específicamente le faculte, así como para cumplimentar orden emitida por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento;*

*II. Racionalidad: consistente en que el policía realiza una diferenciación de las diversas situaciones que pueden presentarse ante una agresión, evaluando la duración, la magnitud, los riesgos y los daños causados o que puedan causarse:*

*a) Cuando el uso de la fuerza se deriva de una decisión, valorando el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar y de los policías, siempre que sea estrictamente necesario;*

*b) Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza;*

*c) Cuando se usen, en la medida de lo posible, los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas, sin poner en riesgo su propia integridad o la de otras personas; y*

*d) Cuando se utilice la fuerza y las armas, solamente cuando los medios no violentos resulten ineficaces.*

*III. Necesidad: que consiste en que se hará uso de la fuerza o de las armas sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable, los integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo;*

*IV. Oportunidad: consiste en que el empleo de la fuerza sea utilizado de forma inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y*

*V. Proporcionalidad: consiste en que el empleo de la fuerza y las armas debe ser adecuado y corresponder a la acción que enfrenta o que intentar repeler; además, debe justificarse por las circunstancias específicas de la situación concreta, considerando la intensidad, duración, magnitud y los riesgos o daños causados o que puedan causarse.*

*No se deberá actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativa inferior. En consecuencia, la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar el control y neutralización de la agresión.*

*El uso de la fuerza está en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad.*

La precitada disposición establece la forma en la que deberán conducirse los oficiales de seguridad pública al momento de encontrarse en el desempeño de su labor, enfatizando el principio de necesidad que apunta:

*"...Necesidad: que consiste en que se hará uso de la fuerza o de las armas sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable, los integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo..."*

Por tanto y bajo este tenor, se estima oportuno emitir señalamiento de reproche en contra del oficial de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato, **Rubén Armando Padilla López**, respecto al punto de queja de que se dolió **XXXXX** consistente en el **Uso Excesivo de la Fuerza**.

## II.- Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno:

**XXXXX**, imputó al elemento de Policía Municipal que lo sujetó del cuello, haberlo arrastrado cuando se encontraba inconsciente, pues refirió:

*“...también me agravia que al estar el de la voz inconsciente tirado en el suelo el precitado elemento de policía municipal me arrastró jalándome de la esposa que tenía colocada en la muñeca de la mano derecha y al haberme arrastrado sobre el suelo generó en mí región dorsal del antebrazo derecho una escoriación, esto último lo sé porque XXXXX y XXXXX me lo comentaron ya que se dieron cuenta de lo ocurrido...”*

Cabe resaltar, que el quejoso de mérito indicó ser sabedor de tales hechos por las testigos **XXXXX y XXXXX**; sin embargo, ambas testigos nada aludieron respecto a estos actos, incluso informaron haber ayudado al inconforme a levantarse, pues cada una de ellas manifestó:

**XXXXX:**

*“...el policía que colocó el aro tomó a XXXXX por el cuello, lo sujetó fuertemente y mi hermana y yo nos dimos cuenta de que XXXXX perdía el conocimiento, le gritamos al elemento que lo soltara que si no veía que ya se había desmayado, el elemento lo soltó, XXXXX cayó al piso ... mi hermana y yo tratábamos de que reaccionara, cuando volvió en sí, entre las dos lo levantamos, entonces le quitaron el aro y llevamos a XXXXX hasta el coche sentándolo en el asiento trasero...”*

**XXXXX:**

*“...uno de los policías tomó a XXXXX del cuello pero con tal fuerza que no le permitió ni siquiera respirar, vi que XXXXX se ponía amarillo y se soltó como desmayado, grité al elemento que lo estaba ahogando y que ya se había desmayado, entonces el policía lo soltó, XXXXX ... por unos instantes y mi hermana y yo tratábamos de que reaccionara, entonces volvió en sí, lo levantamos, el primer policía que había llegado ordenó que le quitaran la esposa y lo dejaran ir, entre mi hermana y yo lo ayudamos a llegar al coche...”. (Foja 23).*

Luego, de las probanzas analizadas y valoradas en su contexto, se entiende que estas no permiten corroborar el dicho del quejoso **XXXXX**, pues el particular indicó que las citadas testigos se percataron del indebido trato que recibió del servidor público de mérito, no obstante, resalta que las mismas no corroboraron su dicho, por lo cual su versión se encuentra aislada del resto del caudal probatorio, y por ende no es dable emitir reproche respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno** del cual se doliera la parte lesa.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato**, ingeniero **Antonio Arredondo Muñoz**, para que se inicie procedimiento administrativo en contra del elemento de Policía Municipal, **Rubén Armando Padilla López**, respecto del **Uso Excesivo de la Fuerza**, del cual se doliera **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

## ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado del Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato**, ingeniero **Antonio Arredondo Muñoz**, por la actuación del elemento de Policía Municipal, **Rubén Armando Padilla López**, respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, del cual se doliera **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L'JRMA\* L' LAEO\*L'MMS